



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Melchor Ordoñez, Gobernador de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á 7 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en resolver de conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, que el Capitan general de Cataluña, D. Juan Zapatero y Navas, se encargue interinamente del mando civil de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á 7 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Canarias, vacante por fallecimiento de D. Antonio Ruiz Narvaez que la desempeñaba, á D. Pedro Gudal, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á 6 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Albacete, vacante por traslación de D. Pedro Gudal, á D. Francisco Maria Castilla, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á 6 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Oviedo, vacante por traslación de D. Francisco Maria Castilla, á D. Pedro Pablo Gomez, actual Presidente de Sala en la de Búrgos.

Dado en Palacio á 6 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Accediendo á la solicitud de D. Joaquin Maria Fernandez San Miguel, vengo en admitirle la renuncia que ha presentado de la plaza de Fiscal en la Audiencia de Cáceres, declarándole cesante con sus honores y el sueldo que por clasificación le corresponda, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 6 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plazn de Fiscal que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres, por renuncia de D. Joaquin Maria Fernandez San Miguel, vengo en nombrar á D. Juan Victoriano Galan, electo para igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á 6 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Fiscal, que resulta vacante en la Audiencia de Valencia por traslación de D. Juan Victoriano Galan, vengo en nombrar á D. Demetrio Villalaz, electo para igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á 6 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para lá plaza de Fiscal, que resulta vacante en la Audiencia de Canarias por traslación de D. Demetrio Villalaz, vengo en nombrar á D. José Moreno Layando, Magistrado electo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á 6 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el juez de primera instancia de Puente Caldelas, de los cuales resulta: que Benita Ogando, vecina de la Lama, acudió al referido juzgado en querrela, manifestando que sus convecinos D. Ignacio Contreras y Andrés Martinez, al recomponer el camino vecinal que desde la Lama va á Cotovad, le habian cerrado la entrada con carro en una heredad de su pertenencia, levantando cierta obra en la orilla del riachuelo Crujera, por la que desde tiempo inmemorial tenia constituida dicha servidumbre:

Que noticiosos D. Ignacio Contreras y Andrés Martinez de la interposicion del interdicto, presentaron escrito de querrela, diciendo que si habian causado algun perjuicio á Benita Ogando, era en cumplimiento de una disposicion del ayuntamiento de la Lama que les mandaba procedieran á la recomposicion del camino vecinal en el trozo que hay desde el pontillon de Crujera hasta el de la Torta; presentando, como prueba de esto, copia certificada del acuerdo del ayuntamiento, por el cual, reconocido como intransitable el camino vecinal en el trozo antes indicado, por los muchas aguas que en él se estancaban, se determinó, que en el plazo de tercero dia y bajo los apercibimientos de costumbre, los propietarios colindantes con el espresado camino hicieran desaparecer las aguas y pusieran corriente el tránsito:

Que admitida informacion sumaria de los

hechos, el juzgado concedió la reparacion solicitada, y que de este auto se interpuso apelacion:

Que en tal estado el negocio, el Gobernador de Pontevedra, creyendo corresponderle su conocimiento, ofició al juez de primera instancia para que le remitiera testimonio de todo lo actuado, el cual lo verificó abriendo incidente de competencia y suspendiendo hasta que se sustanciara, los efectos de aquel auto:

Que oida la Diputacion provincial, el Gobernador requirió de inhibicion al juzgado; y que este, previo el dictámen fiscal y citacion de las partes, se declaró competente, de lo cual resultó el presente conflicto:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de 8 de enero de 1845, que declara atribucion de los ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el art. 31 de la ley de 18 de octubre de 1845 sobre obras públicas, segun el cual corresponde á los Gefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, el conocimiento, apreciacion é indemnizacion de los daños causados á la propiedad particular en la ejecucion de esta clase de obras:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que no permite dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los ayuntamientos en materia de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que en el caso presente la cuestion se refiere á si D. Ignacio Contreras y D. Andrés Martinez procedieron ó no en cumplimiento del acuerdo del ayuntamiento de la Lama al levantar cierta obra en la orilla del riachuelo Crujera:

2.º Que siendo la autoridad administrativa la que debe conocer de los daños que al proceder á la reparacion de los caminos vecinales se infieran en la propiedad particular, es la única competente para este caso, porque está llamada á decidir si con la elevacion de la referida obra se consigue ó no el fin de utilidad general de recomposicion del camino:

3.º Que con la admision del interdicto entablado por Benita Ogando y reposicion de las cosas al estado en que se encontraban antes de efectuarse las obras en el camino vecinal, se ataca directamente una disposicion del ayuntamiento de la Lama, dictada en el ejercicio de sus atribuciones;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad administrativa.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que se refiera esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

La Reina (Q. D. D.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta: que Doña Josefa Graña entabló interdicto posesorio contra D. Ramon Prieto, porque, como encargado de D. Agustin Varela, contratista

para la construccion de cinco casillas de peones camineros en la carretera de Madrid á la Coruña, habia abierto un pozo para el servicio de una de estas casillas, en terreno que dicha Doña Josefa decia ser de su propiedad.

Que admitido el interdicto por el juez de primera instancia de Betanzos, el Gobernador de la provincia, por solicitud de D. Ramon Prieto y de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial y el ingeniero jefe del distrito de Orense, le requirió de inhibicion, fundándose en que el pozo se habia abierto en estricto cumplimiento de órdenes dictadas por el Gobierno de S. M. para la ejecucion de las obras de que era contratista Varela, siendo de sus atribuciones cuidar del cumplimiento de estas disposiciones superiores, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de setiembre de 1845:

Que el juez por su parte, fundándose en que á la espropiacion del terreno, verificada por Prieto, no habia precedido formacion de expediente alguno, ni la declaracion de ser la obra de utilidad pública, y en que sin pretender combatir ni oponer obstáculos á ninguna disposicion de la autoridad administrativa, trataba solo de proceder contra Prieto como perturbador del derecho de propiedad de Doña Josefa Graña, insistió en declararse competente, viniendo á resultar esta contienda:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 19 de setiembre de 1845, segun el cual ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion puede detenerse ni paralizarse por las oposiciones que bajo cualquiera forma se puedan intentar con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en los mismos, estraccion, acarreo y depósito de materiales, y otras servidumbres á que están sujetas necesariamente, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Visto el art. 2.º de la misma Real orden, con arreglo al que, las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras, solo podrán solicitarse ante el Gobernador de la provincia; disponiéndose ademas en este y en el siguiente artículo la manera de proceder en los casos á que se refieren:

Vista la instruccion para promover y ejecutar las obras públicas, mandada observar por Real decreto de 10 de octubre de 1845, que en su art. 2.º dice: «Todas las obras públicas cuya ejecucion hubiese sido ordenada por el Gobierno, se considerarán en el mismo hecho declaradas de utilidad pública para los efectos que marca la ley de enajenacion forzosa de 17 de julio de 1836:»

Vistos los artículos 30 y 31 de la misma instruccion, en los que se reitera lo prevenido en los antes mencionados de la Real orden de 19 de setiembre de 1845:

Considerando, 1.º Que tiene aplicacion exacta al caso presente lo prevenido en el art. 29 de la instruccion citada, toda vez que las obras de que se trata se ejecutaban en virtud de órdenes del Gobierno, y que no habia por lo tanto necesidad de la previa declaracion de utilidad pública:

2.º Que acerca de la manera como se hubieron cumplido estas órdenes solo al Gobernador de la provincia, como delegado inmediato de la autoridad de que emanaron, tocaba conocer; procediendo en este caso de conformidad con lo que previenen los ar-

tículos 1.º y 2.º de la Real orden de 19 de setiembre de 1845:

3.º Que de estas observaciones resulta que el juez de primera instancia de Betanzos, al admitir el interdicto interpuesto por Doña Josefa Graña, no solo se oponia al cumplimiento de terminantes disposiciones administrativas, sino que privaba á D. Ramon Prieto del carácter de mero ejecutor de estas disposiciones, que es el que imprescindiblemente debía tener siempre en la cuestion de que se trata;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del espediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el juez de primera instancia de Ferrol, de los cuales resulta: que varios vecinos de la parroquia de Santa Eugenia de Mandia acudieron al juez de primera instancia de Ferrol, manifestando que por la Administracion principal de Hacienda pública se les apremiaba al pago de 18 ferrados y cuarto de trigo, por reclamacion de D. José Benito Serantes, comprador de bienes nacionales, que se creia con derecho á ellos en virtud de lo pactado al comprar estos bienes; y que habiendo resistido este pago por no creerle justo, entendian al mismo tiempo que solo la autoridad judicial era la competente para conocer en la iniciada cuestion:

Que el Juez, conformándose con el dictámen del promotor fiscal, ofició al Gobernador de la provincia, remitiéndole testimonio de lo actuado, para que se inhibiese del conocimiento de este asunto, suspendiendo todo procedimiento y remitiendo al juzgado los antecedentes, ó que manifestara desde luego su oposicion; y que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Administracion principal de Hacienda pública y la Diputacion provincial, le previno que dejase espedidas sus atribuciones, fundándose en la Real orden de 30 de noviembre é instruccion de 14 de diciembre de 1849:

Que insistiendo el juez en su propósito, habiendo oido de nuevo al promotor fiscal y á la parte interesada, y el Gobernador tambien á la Diputacion provincial en segundo informe, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, segun el cual solo los Gobernadores de provincia pueden promover contienda de competencia:

Considerando que, promovida en el caso presente por el juez de primera instancia de Ferrol, comenzaron el espediente y autos con un defecto capital que vicia los procedimientos ulteriores, como infraccion que es de lo prevenido en la disposicion precitada,

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del espediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Recibida en esta Secretaria del despacho la comunicacion de V. E. de 30 de diciembre del año próximo pasado, en la que daba conocimiento que S. M. la Reina (Q. D. G.), á propuesta de la comision de Estadística general del reino, se habia dignado resolver que se proceda desde luego, bajo

la direccion del Ministerio de la Guerra, á ejecutar los trabajos topográfico-catastrales de la Peninsula, se trasladó á los directores generales de Artillería, de Ingenieros y de Estado Mayor, á fin de que manifestasen los oficiales é instrumentos que podrian facilitarse por los espresados cuerpos para el indicado objeto, y en vista de las noticias suministradas, ha tenido á bien S. M. ordenar lo siguiente:

1.º De cada uno de los tres cuerpos citados se destinarán para dichos trabajos topográficos seis oficiales, que serán en general de las clases de capitanes y tenientes, y alguno de la de comandantes, formándose de los 18 una comision dividida en nueve brigadas de á dos oficiales, á las que se dotará con el número de instrumentos que fuere necesario, teniendo á sus órdenes los individuos de tropa que se juzguen indispensables para auxiliares y peones.

2.º Dicha comision dependerá de la junta directiva del mapa de España en los mismos términos que la de trabajos geográficos, á fin de que, habiendo unidad de pensamiento en la direccion de las operaciones geodésicas y topográficas, puedan utilizarse los datos que se obtengan por los trabajos de topografía en el mapa geográfico.

3.º Será jefe de la repetida comision el brigadier director subinspector de ingenieros D. Celestino del Piélagos y Fernandez de Castro, individuo que es á la vez de la comision de estadística general del reino y de la junta directiva del mapa de España.

4.º Se emprenderán en la primavera próxima los trabajos topográfico-catastrales, empezando por la provincia de Madrid, y á fin de tener todo preparado para que se proceda en la ejecucion breve y ordenadamente, formulará el precitado brigadier Piélagos, á la mayor brevedad posible, el plan de operaciones que haya de seguirse, é indicará las medidas que convenga adoptar relativas al personal y material, elevándose á este Ministerio la consiguiente propuesta por el presidente de la junta directiva del mapa.

Todo lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. E., consecuente á su mencionada comunicacion de 30 de diciembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1857.—Constancia.—Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros.

Número 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E. de 12 de diciembre último, en la que manifiesta que el teniente de infantería agregado al batallon de ingenieros de esa isla D. Mariano Aguado y Sesma, despues de haber cometido abusos de confianza en los caudales que estaban á su cargo como comandante del destacamento de Puerto-Principe, ha desaparecido de dicho punto antes de darse principio á la sumaria que V. E. ha determinado se forme; se ha servido resolver que el citado oficial sea baja definitiva en ese ejército, sin perjuicio del resultado de la causa, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prescripto en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los directores é inspectores generales de las armas y capitanes generales de distrito, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que, llegando á noticia de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1857.—El subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 35.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Granada lo que sigue:

«El Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Granada el día 23 de junio último, para ver y fallar la

causa instruida contra el capitán D. Luis Arnanda y del Campo, y los tenientes don Félix Ruiz Patiño, D. José Gonzalez Vazquez y D. Juan Burgos Novillo, pertenecientes todos al regimiento infantería de Burgos, núm. 36, por haber dirigido de mancomún y directamente á uno de los antecesores de V. E. en el mando de esa capitania general, una representacion en queja del Gobernador militar de la plaza del Peñon de la Gomera, pronuncio la sentencia siguiente:

«Ha condenado el Consejo, y condena por unanimidad, al capitán D. Luis Arnanda del Campo, del regimiento infantería de Burgos, á la pena extraordinaria de dos años de suspension de empleo, que deberá sufrir en un castillo; y á los tenientes del mismo cuerpo, D. Félix Ruiz Patiño, D. José Gonzalez Vazquez y D. Juan Burgos, á un año de igual suspension y destino en una fortaleza, tambien como pena extraordinaria, reputándoles, si no comprendidos en la letra de la Real orden de 25 de agosto de 1843, si en su espíritu; además de considerarles como parte de castigo el arresto que han sufrido durante la sustanciacion de la causa, advirtiéndoles que en lo sucesivo se les tratará con mayor severidad si reincidiesen.

Y atendiendo á que los Sres. Gefes defensores D. Luis de Negron y Córdoba, coronel graduado comandante del cuerpo de Ingenieros, y D. Manuel Montorio y Roa, segundo comandante de infantería y primer capitán en comision del batallon de Disciplina, en los alegatos que han presentado, llevados sin duda de un equivocado celo, se han servido de frases poco convenientes y menos conforme al verdadero espíritu militar y noble objeto que se les cometiera, se les advierte que en adelante no incurran en iguales defectos.»

«Enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, únicamente en la parte relativa á los procesados, que ya fué ejecutoriada; pues que en cuanto á la que es referente al comandante de Ingenieros D. Luis Negron y Córdoba y al segundo comandante de infantería D. Manuel Montorio y Roa, se ha declarado nula por providencia que ha dictado el espresado Tribunal Supremo, y nula de consiguiente su ejecucion, en razon á que no habiendo sido tratados en la causa como reos los indicados jefes, no debieron ser penados por el Consejo, ni aun con la simple advertencia que les impuso; sin perjuicio de lo cual ya se ha prevenido á V. E. por el mismo Tribunal Supremo, que pasando á su auditor testimonio de la causa que quedó en esa Capitania general, resuelva con su acuerdo lo que crea procedente respecto á la correccion que merezcan dichos dos jefes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1857.—El subsecretario, Manuel Manso Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del espediente promovido en virtud de instancia de los señores Subirá y Alcon, Directores gerentes de una sociedad de trasportes marítimos, establecida en Cádiz, haciendo presente la necesidad en que se encuentran los vapores procedentes de Barcelona que recorren la linea del Mediterraneo de traspasar en aquel puerto las mercancías nacionales que conducen con destino al de Sevilla, por serles imposible navegar el Guadalquivir, á causa de su crecido porte, y solicitando con este motivo la sustitucion de las formalidades establecidas en la instruccion de Aduanas para los trasbordos de cabotaje por otras que eviten los perjuicios y gravámenes que ahora se experimentan en dicha operacion.

En su vista, considerando S. M. atendible esta reclamacion, y deseosa de proporcionar facilidades al comercio cuando, como en el presente caso, redundan estas en beneficio general sin menoscabo de los intereses de la Hacienda, se ha dignado mandar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que se permitan los trasbordos de

que se trata en el puerto de Cádiz á todos los vapores españoles de cualquiera linea que lleguen al mismo procedentes de otros del reino, con géneros, frutos y efectos del pais destinados al de Sevilla, bajo las reglas siguientes:

1.º Que los registros espedidos en la aduana de procedencia, comprendan únicamente géneros nacionales y designen como punto de su destino el de Sevilla, espresando en la cubierta ó sobre para traspasarse en Cádiz.

2.º Que en la nota á que se refiere el art. 216 de la instruccion, de que deberá proveerse precisamente el Capitán, espresiva del número de bultos, sus marcas y contenido de cada uno, solicite el trasbordo el consignatario de Cádiz, decretándolo el Administrador de aquella Aduana, y estampando el cumplido el resguardo de Carabineros así que haya terminado la operacion.

3.º Que el Administrador de Cádiz, anotando en el sobre del registro se verificó el trasbordo á tal buque, conserve dicha nota; y sacando dos copias autorizadas, entregue una al Capitán del buque conductor, y remita la otra por el correo al Administrador de Sevilla, exigiendo aviso de la llegada del buque que deberá dar tambien el último funcionario á la Aduana de procedencia con arreglo á instruccion.

Y 4.º Que el contenido de un registro se trasborde á un solo buque, y que nunca pueda verificarse de una parte de aquel documento sino de su totalidad, quedando sujetos los excesos, faltas ú omisiones á las prescripciones que rigen sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de enero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Balbino Diez, ha tenido á bien autorizarle para aprovechar las aguas del rio Trabancos, con destino á una fábrica de harinas que intenta construir en el término de la Nava del Rey, provincia de Valladolid; debiendo ejecutarse las obras con sujecion á los planos aprobados, bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia, y entenderse esta gracia sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Vigilancia.—Seccion central.

En Real orden de 3 del corriente, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, se dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Segun comunicacion dirigida á esta Ministerio por el de la Guerra en 24 del mes próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que Don Marcelino Gimenez y Guiralt, teniente del batallon provincial de la Palma sea dado de baja definitiva en el ejército.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. E. para que, poniéndolo en conocimiento de las autoridades de esas provincias, el interesado no pueda presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á las ordenanzas y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este Boletín oficial, para conocimiento del público y delegados de mi autoridad en esta provincia.

Madrid 8 de febrero de 1857.—Carlos Marfori.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes por las cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1856, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de octubre último.

(CONCLUSION.)

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

		Reales	Cénts.	Reales	Cénts.
<i>Contribuciones é impuestos.</i>					
Capítulo	1.º Asignacion para investigadores de la contribucion industrial y de comercio.....	32,196.	77		
	2.º Gastos de recaudacion.....	50,324.	93		
	3.º Personal de impuestos de minas.	19,041.	50		
	4.º Idem de puertas y consumos...	..			
	5.º Material de id.....	..			
	6.º Personal de la Imprenta Nacional.....	28,355.	84		
	7.º Material de id.....	29,083.	60		
	8.º Pluses, sueldos y gastos de establecimientos penales.....	33,091.	95		
<i>Rentas estancadas.</i>					
	9.º Personal de las fábricas de tabacos.....	143,202.	21		
	10. Material de id.....	3,793,047.	58		
	11. Gastos de administracion de id.	1,436,525.	54		
	12. Premios á aprehensores de id..	71,129.	07		
	13. Personal de fábricas de sal....	238,690.	78		
	14. Material de id.....	666,162.	06		
	15. Personal del Resguardo de id..	471,277.	84		
	16. Material de id.....	1,009.	95		
	17. Personal de almacenes y alfollies de id.....	74,522.	22		
	18. Material de id.....	2,360,808			
	19. Premios á aprehensores de id..	1,529.	49		
	20. Personal de la fábrica de papel sellado.....	19,414.	09		
	21. Gastos de fabricacion de efectos timbrados.....	93,083.	92		
	22. Idem de administracion de id...	51,105.	36		
	23. Premio á denunciadores de id..	54,809.	46		
	24. Personal de fabricacion de pólvora.....	85,369.	11		
	25. Gastos de id.....	370,296.	18		
	26. Personal especial de administracion de id.....	1,833.	32		
	27. Gastos de administracion de id..	74,932.	25		
	28. Premios á aprehensores de id..	111			
	29. Gastos de fabricacion y premios de espendicion de documentos de vigilancia pública.....	72,573.	10		
	30. Idem de fabricacion de papel de matrículas, títulos y diplomas.....	11,409.	92		
<i>Aduanas y policia sanitaria.</i>					
	31. Personal de la Administracion provincial de Aduanas.....	645,715.	91		
	32. Material de id.....	155,600.	97		
	33. Personal del cuerpo de Carabineros.....	3,573,080.	21		
	34. Material de id.....	53,888.	39		
	35. Personal del Resguardo de puertas.....	127,050.	02		
	36. Material de id.....	6,594.	42		
	37. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados de Aduanas..	..			
	38. Policia sanitaria.....	9,497.	12		
<i>Loterias, casas de moneda y minas.</i>					
	39. Personal de Loterias.....	436,020.	36		
	40. Material de id.....	42,832.	23		
	41. Ganancias de id.....	5,515,974			
	42. Personal de Casas de Moneda y departamento del grabado...	136,853.	18		
	43. Material de id.....	154,778.	78		
	44. Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Atarazanas de Sevilla.....	105,485.	17		
	45. Material de id.....	534,102.	20		
	46. Personal de las minas de Linares.....	11,667.	07		
	47. Material de id.....	112,155.	44		
	48. Personal de las minas de Riotinto.....	..			
	49. Material de id.....	..			

50. Personal de las minas de Falset y Marbella.....	1,000
51. Material de id.....	450
<i>Bienes del Estado y de secuestros.</i>	
52. Gastos de Administracion.....	548,287.. 41
53. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	15,495.. 27

<i>Ramos centralizados.</i>	
54. Gastos de los ramos de Estado..	18,700
55. Idem de los ramos de Gracia y Justicia.....	3,998
56. Idem de los ramos de Marina...	29,301

<i>Ramos de Gobernacion.</i>	
57. Personal de Correos.....	557,807.. 96
58. Material de id.....	2,169,605.. 50
59. Gastos de fabricacion y espendicion de sellos de Correos....	83,761.. 37
60. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios..	80

<i>Gastos de los ramos de Fomento.</i>	
61. Personal de los ramos de Fomento.....	37,532.. 60
62. Material de id.....	179,325.. 21

<i>Ramos del Tesoro.</i>	
63. Personal del Boletin oficial del Ministerio de Hacienda.....	8,666.. 72
64. Material de id.....	358.. 56
65. Personal del giro mútuo de Correos.....	7,931.. 65
66. Material de id.....	23,714.. 82
67. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios..	113,586.. 39
• Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	500

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LOS PRODUCTOS DE LA VENTA DE LOS BIENES DEL ESTADO.

<i>Gastos de enajenacion.</i>	
Premios de ventas de investigacion, descuento de plazos anticipados y gastos generales de ventas.....	669,489.. 88
Descuento de plazos anticipados.	..
Gastos generales de ventas....	..
Crédito extraordinario concedido por la ley de ventas de 11 de julio último.....	119,929.. 78
Minoracion de productos por premio de recaudacion.....	..

INVERSION DEL PRODUCTO DE LOS BIENES DEL ESTADO, DEL CLERO Y DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.

<i>Rentas del Clero.</i>	
Minoracion de productos, rentas liquidas devueltas al Clero...	114,289.. 33
<i>Ventas.</i>	
1.º Billetes de la emision de 250 millones.....	6,797,758.. 47
2.º Anticipo decretado en 19 de mayo de 1854.....	1,441,579.. 39
3.º Inversion de los productos liquidados de la venta de los bienes del Estado.....	14,352,230.. 13
	23,495,276.. 98
TOTAL.....	177,858,212.. 44

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado los pagos ejecutados en el mes á que corresponde en las Tesorerías de las Islas Baleares y Canarias, y en la Depositaria de las minas de Riotinto.

2.ª Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que ofrezca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de enero de 1857.—V.º B.º—El Director general, Alvarez.—El tenedor de libros, Esteban Martinez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio

de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de dias á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduría de

esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. NOMBRES DE LOS INTERESADOS. Madrid.

13373 D. Catalina Cobo.
13374 Dolores Hernandez.
13375 Dolores Gonzalez.
13376 Antonia Heredia.

Madrid 27 de enero de 1857.—V. B. —El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS..

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de diciembre último, esta Direccion geueal ha señalado el 28 de febrero próximo, á las doce del dia, para la adjudicacion en segunda subasta pública de las obras de la torre y edificio de un faro de sexto orden en la desembocadura de la ria de Avilés, bajo la cantidad de 36,080 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, el presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1,800 reales en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 27 de enero de 1857.—El director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una torre y edificio para el faro de sexto orden que ha de establecerse en la ria de Avilés, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Para hacer pago á los fondos de propios de la villa de Barajas de 3,524 rs. que les es en deber Antonio Lopez, menor, vecino de la misma villa, se venden en pública subasta las fincas siguientes: una casa y pajar contiguo á ella, sito en dicha poblacion y su calle de las Poderosas, lindando al saliente con Doña Maria Cayuela y herederos de Agustin Llorente; otra casa calle del Duque, y otra calle de la Amargura, y 18 fanegas 6 celemines de tierra, una viña de 1 fanega y 3 celemines y una hera de 1 fanega, cuyo pormenor se enterará en la secretaria de Ayuntamiento de dicha villa y en el acto del re-

mate, para el que se ha señalado el martes 17 del actual á las doce de su mañana en la casa consistorial.

En la villa de Barajas, previa la autorizacion superior, se arrienda en pública subasta por el año corriente el derecho de peso y medida, y para sus dos remates estan señalados los dias 15 y 22 del corriente á las doce de su mañana en la casa consistorial.

En el pueblo de Lozoyuela se arriendan los derechos de consumos por el resto del presente año, de vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes frescas y saladas, estando señalados para sus dos remates, los dias 15 y 22 del corriente de diez á 12 de sus mañanas en la casa consistorial; bajo el pliego de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas con la competente autorizacion saca á pública licitacion por todo el corriente año la casa taberna correspondiente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y para sus dos remates estan señalados los dias 15 y 22 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala audiencia.

Para pago de costas en el juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, se venden en pública subasta varios efectos y dos casas en Barajas, calles de las Cruces y Mira el Rio, pertenecientes á Justo Leon Manso y Luis Coronado; y para su remate está señalado el martes próximo 17 del actual á las doce de su mañana en la casa consistorial.

Los que quieran interesarse, acudan á la escribania de número de dicha villa, donde serán enterados de los linderos y tasacion de aquellas fincas.

En la villa de Navas del Rey se sacan nuevamente á pública subasta el abasto y derechos de los artículos de consumos de vino, aguardiente, carne y abacería, con la esclusiva en las ventas al por menor, por todo el corriente año, mediante haber sido desaprobados por la superioridad los remates celebrados anteriormente, para cuyos nuevos remates estan señalados los dias 15 y 22 del actual en la sala consistorial, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El ayuntamiento del pueblo de Coslada, ha celebrado el dia 8 del corriente el primer remate de las 22 suertes de tierra de sus propios y su arrendamiento por cuatro años, bajo el tipo del año comun del último quinquenio; y para la mejora del 25 por 100, sobre la cantidad en que aquellas han sido rematadas, ha señalado el dia 9 de mayo próximo, dentro del cual se admitirán proposiciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 16 de noviembre de 1853.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta córte, refrendada del escribano de número de la misma Don Manuel Caldeiro, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, un cercado de pasto y monte de 36 fanegas, con algunos árboles frutales, titulado El Tomillar, sito en la villa del Escorial de Abajo, que linda por Oriente al camino que desde la misma va á Guadarrama; por Mediodia, cercado de la Tejera; Poniente, el mismo y camino real á Guadarrama, y Norte, cerca de las Cebadillas, que se halla tasado en 26,000 rs.: advirtiéndose que tiene el derecho de retracto en la mencionada finca D. Francisco Lopez hasta 7 de febrero de 1859, y que para su remate se ha señalado el dia 28 del corriente, á las 12 de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.—Manuel Caldeiro.

BOLSA.

Ayer estuvo animada. El consolidado se publicó á 38 al contado, á 38-40 á fin de marzo en firme y á 38-10 y 38 á fin del corriente en firme. La diferida tambien se publicó á 24-80 al contado, pero á última hora no se encontraba papel á menos de 24-85. La Deuda del personal se ha publicado á 9-5.

Los demas valores sin alteracion. Cotizacion del 9 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 38. Operaciones á plazo 38-40 fin próx. en firme y 38-10 y 38 cor. id. Idem del 3 por 100 diferido, id. 24-80. Amortizable de primera, id. no publicado 11-60. d. Idem de segunda, id., 6-60 d. Deuda del personal, id., 9-05 p. Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id. 86. Idem de á 2,000 rs., id., 88. p. Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86. p. Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 84. Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 105 d. Idem del Banco de España, id. 132. d. Sociedad española mercantil é industrial acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, idem, 1,920 reales. p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-60 d. París á 8 dias, 5-27. p.

Plazas del reino.

Albacete, par. Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 d. Málaga, 5/8
Almeria, par. Murcia, par.
Avila, 1/2. Orense, 1.
Badajoz, par. d. Oviedo, par p.
Barcelona, 3/4. Palencia, 3/4.
Bilbao, par. Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, 3/4. Pontevedra, 3/4.
Cáceres, 1/2. Salamanca, 3/4.
Cádiz, 5/4 p. San Sebastian, 1/4.
Castellon. Santander, 1/4 p.
Ciudad-Real, 1/2 d. Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par. Segovia par p.
Coruña, 1/4 d. Sevilla, 1.
Cuenca, 3/8. Soria, 1/4. d.
Gerona. Tarragona,
Granada, 3/4 d. Teruel.
Guadalajara 1/2. Toledo, 3/4.
Huelva, 1 p. Valencia, 1/2 d.
Huesca, 1. Valladolid, 5/8
Jaen, 3/4. Vitoria, par.
Leon, 1. Zamora, 3/4 p.
Lérida. Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

726 fanegas de trigo.
1,264 arrobas de harina de id.
3,750 libras de pan cocido.
6,466 arrobas de carbon.
97 vacas que componen 40,571 libras de peso.
399 carneros que hacen 9,927 libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 50	á 54	rs. vn.
Algarrobas. de	á 58	rs. vn.
Trigo vendido. Precios.		
Fanegas.		
205.....	83	
66.....	86	
200.....	89	
230.....	91	

141..... 94
204..... 96
100..... 97

1115

Quedan por vender sobre 250 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	48 á 52	18 á 20
Idem de carnero....	20 cs. l.	á 20
Idem de ternera....	90 á 90	25 á 51
Idem de cerdo.....	:	á 38
Tocino añejo.....	112 á 118	40 á 42
Idem fresco.....	:	36 á 38
Idem en canal.....	106 á 112	:
Lomo.....	:	36 á 38
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	64 á 66	á 22
Vino.....	34 á 40.	10 á 14
Pan de dos libras...	:	16 21 24
Garbanzos.....	40 á 48	14 á 16
Judias.....	26 á 32	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 22	7 á 8
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 64	16 á 22
Patatas.....	7 á 9	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su nteligencia.

Madrid 9 de febrero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

En la estraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

89, 71, 59, 31, 55.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centígrado	Barómetro.
7 de la m.	1 b. 0	1 + b. 0	26 p. 2 l.
12 del dia.	5 + s. 0	6 + s. 0	26 p. 2 l.
5 de la t.	3 + s. 0	4 s. 0	26 p. 1 + l.

PARTE NO OFICIAL.

A pesar de que los precios de los materiales y de los jornales están bastante altos, pocos años se han emprendido tantas obras como en el presente. Ademas de las importantes obras que se ejecutan en la Carrera de San Gerónimo y Puerta del Sol, solar inmediato al café de Lorenzini, están derribándose dos casas en la calle de Sevilla, esquina á la de Gitanos, donde los Sres. Rivero van á levantar un suntuoso edificio. Otro estenso derribo hay en la calle de la Cruz, otros dos en la de Relatores, una de ellos esquina á la plaza del Progreso; otros dos en la calle de Santiago, esquina á la del Espejo; otro en la de las Infantas, esquina á la nueva y hermosa calle en que se ha de convertir el estrecho y fétido callejon del Soldado. (Gaceta.)

Se proyecta modificar los cinco kilómetros de la linea del Mediterráneo en el término municipal de Getafe para que pase el camino por esta villa. A juzgar por los datos que tenemos á la vista, y por lo que sobre este asunto se nos ha informado, la modificacion será de mucha utilidad para la empresa; para Getafe, cuyo ayuntamiento está decidido á contribuir á su realizacion; para los pueblos contiguos, y aun no dudamos lo será tambien para una parte del vecindario de Madrid, que hoy hace frecuentes escursiones á los alrededores de la capital. (Id.)

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.